

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 107/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 158/2015
ACTA NÚMERO 40, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **JOSÉ GUILLERMO AVELAR MEZA**, de treinta y siete años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil catorce – cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – cero diez mil ciento setenta y ocho – ciento dos – ocho; actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INMAZEL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once – cien mil quinientos seis – ciento uno – cero, y con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y dos mil sesenta y seis – uno; quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** número Ciento Siete/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Ocho /Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL QUINCE”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL QUINCE**, bajo las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión número Ciento Cincuenta y Ocho/Dos Mil Quince, y el Acta de adjudicación número CUARENTA, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, para el lote número 1, el ítem 8, y para el lote número 3, el ítem 2, según se detalla y describe a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
LOTE 1					
8	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA 240 MTS	42	C/U	US\$25.00	US\$1,050.00
LOTE 3					
2	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO DE 500 MTS (CAJA DE 6 ROLLOS)	1,002	CAJA	US\$11.10	US\$11,122.20
SUB- TOTAL					US\$12,172.20
IVA					US\$1,582.39
TOTAL GENERAL					US\$13,754.59

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que



razonablemente consideradas necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. El nombramiento del administrador del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 158/2015; **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 40, de fecha 30 de septiembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir del día siguiente en que reciba la copia certificada por Notario de éste contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,754.59)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: El pago total o parcial (según corresponda) será pagado dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada por Notario del presente Contrato (solo para el primer pago), **b)** Copia de actas de recepción parcial o final de los bienes suministrados (según corresponda), **c)** Original de Ingreso de los bienes al almacén o bodega de

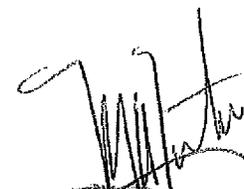
ANDA, **d)** Comprobante de Crédito Fiscal (posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en el Numeral DIEZ, de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Ocho/Dos Mil Quince, el Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, en el Almacén Número 1, ubicado en Plantel “El Coro”, ubicado en Final Avenida Peralta, y Boulevard Venezuela, San Salvador. La forma de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará mediante entregas parciales de conformidad al siguiente detalle: **a) La primera entrega** se hará dentro de los primeros **15 días calendario**, contados a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del presente contrato. **b) Para las siguientes entregas** del suministro se hará de forma mensual o según las necesidades institucionales. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **ANDA** únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, y además que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias

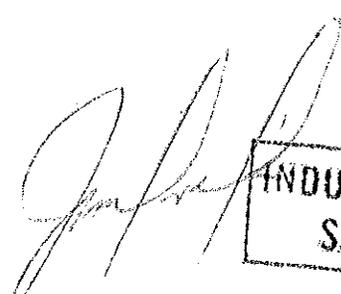


certificadas por Notario **NOVENA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Boulevard Merliot Bodega 1-A, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

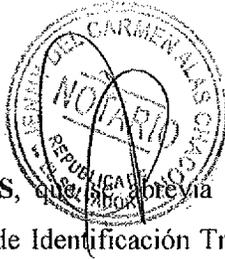

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente ANDA




José Guillermo Avelar Meza
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y**



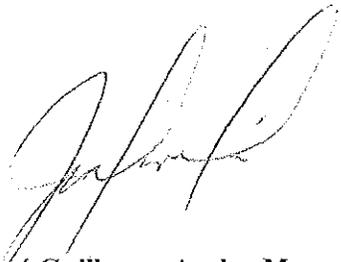
ALCANTARILLADOS, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **JOSÉ GUILLERMO AVELAR MEZA**, de treinta y siete años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil catorce - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete - cero diez mil ciento setenta y ocho - ciento dos - ocho; quien actúa en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INMAZEL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - cien mil quinientos seis - ciento uno - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y dos mil sesenta y seis - uno; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Ciento Siete/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Ocho/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL QUINCE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL QUINCE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Ocho/Dos Mil Quince, Acta de adjudicación número CUARENTA, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión de **ANDA**, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato.

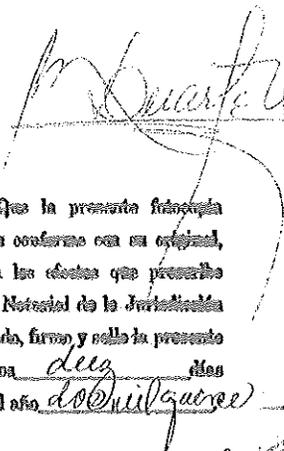


El plazo para la entrega del suministro objeto del referido contrato es a partir del día siguiente en que El Contratista reciba la copia certificada por Notario del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; **iii)** Acta número CUARENTA, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA. **II) Por la Sociedad INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INMAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día diez de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Francisco Rafael Guerrero Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de mayo de dos mil seis, al número OCHO, del Libro DOS MIL

CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está desarrollar actividades industriales, agroindustriales, agropecuarias, turísticas, financieras y de servicios, sin más limitaciones que las que determinen las leyes respectivas entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un a Junta Directiva compuestas por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes; quienes durarán en sus funciones para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de octubre de dos mil doce, al número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL DOS del registro del Sociedades; de la que consta que el compareciente, fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, para el periodo de cinco años, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**


Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente - ANDA


José Guillermo Avelar Meza
Contratista


El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de uno folios (folios) es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 39 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firma y sella la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez Mes del mes de Noviembre del año dos mil quince.



